

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Restitución Inmueble arrendado: 2021-00124.

De: *Cielo Patricia Alvarado*.

Contra: *Humberto Mercado Hurtado y Jaime Rodríguez Vargas y Alberto Cerpa Heredia*.

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la solicitud de la referencia, si no fuera porque se advierte la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa precisarse:

1. El asunto *sub examine* corresponde a un proceso de restitución de inmueble arrendado el cual, según el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso la cuantía se determina por «*el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato*».

2. Visto el libelo genitor, se denota, que la parte actora señaló que celebró con el extremo demandado un contrato de arrendamiento para vivienda urbana por el término de 12 meses a partir del 2 de septiembre de 2019, y que el canon pactado actualmente asciende a la suma de «\$1.100.000,00», según así lo afirmó en el hecho 3) del libelo.

Luego entonces, según la regla en cita, se denota que el valor de la renta actual por el término pactado [\$13.200.000,00] no sobrepasa los 40 SMLMV (artículo 25 *ibidem*), y, por tanto, hace que este litigio sea de mínima cuantía.

3. El artículo 17 de la codificación procesal en cita, que determina la «*competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*», en su parágrafo le asigna el conocimiento de los juicios de mínima cuantía, como es este caso, al «*juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*», por lo que luce palmaria la falta de competencia de este estrado.

4. Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 25, 26 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 12 de abril de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 049, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Didec

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **2529d90bd02042eaa215229f72dcbdd03c0a8a7b29ec07eb27ebf8ff00530b50**
Documento generado en 09/04/2021 05:19:58 PM